

Con el Corazón
por delante.

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso."

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN:

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO:

DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL

ANAULIT

NÚMERO DE OFICIO:

SMADS/SPA/DIA/TIJ/811/2025

EXPEDIENTE:

4.3.242-IP/24

Página 1 de 15

Asunto: Resolución Administrativa Autorización en Materia de Impacto Ambiental

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA BLVD. FEDERICO BENÍTEZ No. 4057 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DELEGACIÓN LA MESA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Hago referencia a la solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscrita por el C. Jesús García Castro, en su calidad de Director General del Organismo Operador COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT), mediante la presentación de un Informe Preventivo para realizar la actividad relacionada con el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE LA CONEXIÓN DEL SUBCOLETOR GARITA CON LOS SUBCOLECTORES VISTA ALAMAR Y RINCON OTAY, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.", a desarrollarse en el Blvd. Garita de Otay, (entre c. Vista Alamar y Rincón Otay) en la delegación Otay Centenario, en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Para efectos de la presente Resolución Administrativa en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California se le denominará como la SECRETARÍA; a la COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT), se le designará como PROMOVENTE; la actividad para la cual solicita autorización será llamado PROYECTO y el Informe Preventivo, incluyendo sus anexos, será denominado IP.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

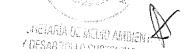
PRIMERO. Que esta SECRETARÍA integró el expediente número 4.3.242-IP/24 relativo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. Que la **PROMOVENTE**, conjuntamente a la presentación de su solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente, que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en el **IP**. Como resultado de su evaluación; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC) entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO. Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y







SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN:

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO:

DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL

ANAULTT

NÚMERO DE OFICIO:

SMADS/SPA/DIA/TIJ/811/2025

EXPEDIENTE:

4.3.242-IP/24

Página 3 de 15

IV de la misma, denominado *Instrumentos de política ambiental*, a fin de para prevenir, controlar y mitigar los impactos negativos sobre el ambiente, la población y los bienes que salvaguarda la **LPABC**. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental.

DÉCIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la **LPABC**, se requiere de manera previa a su realización la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por esta **SECRETARÍA**:

III. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;

VII. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XIII. Las que se determinen en los reglamentos, normas ambientales estatales.

UNDÉCIMO. Que el artículo 45 de **LPABC** establece que se podrá presentar el documento denominado informe preventivo cuando se traten de obras y actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales negativos significativos al ambiente, o cuando no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

DUODÉCIMO. Que el artículo 51 de la **LPABC** establece que: Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente, se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico regional, así como la declaratoria de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMOTERCERO. Que el treinta de julio del año dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **RLPAMIA**, entrando en vigor el día treinta y uno de julio del mismo año.

DECIMOCUARTO. Que, el artículo 6 del **RLPAMIA**, establece que cualquier persona, física o moral, que pretenda realizar planes y programas de alcance regional, así como obras o actividades, públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, riesgos a la salud o con tendencia a rebasar los límites o condiciones señaladas en los reglamentos y en las normas ambientales estatales y las publicadas por la Federación, deberá contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SECRETARÍA**, así como cumplir con los requisitos y/o condicionantes que se les impongan, tratándose de las materias atribuidas al Estado por los artículos 42, de la **LPABC** y 7 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO. Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **LPABC**, resulta de aplicación supletoria la **LGEEPA**, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento, que emita la Federación, serán de aplicación supletoria de la citada ley, en los casos no previstos en el referido ordenamiento. Asimismo, la **LPAAP**, será supletoria en las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Estado, contenidos en la citada ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en su artículo 3.

DECIMOSEXTO. Que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el P.O. la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California (LPGIECR), misma que entró en vigor el veintiséis de abril del mismo año, la cual tiene como propósito sentar las bases normativas para la instrumentación de políticas públicas, instrumentos de gestión y control ambiental, establecer el marco de competencia y obligaciones de los sujetos obligados acorde a los parámetros establecidos en la CPEUM y las leyes generales de la materia.

De conformidad con el transitorio CUARTO de la LPGIECR, en tanto se expiden los nuevos reglamentos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a dicha Ley, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR), publicada en el P.O. número





MEDIO AMBIENTE
Secretario de Merito Ambiente
y Decarrallo Sustentable
CC



DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN:

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO:

DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL

ANAULIT

NÚMERO DE OFICIO:

SMADS/SPA/DIA/TIJ/811/2025

EXPEDIENTE:

4.3.242-IP/24

Página 5 de 15



Imagen 2. Inicio del tramo de rehabilitación en el Blxd. Garita de Otay



Imagen 3. Final del tramo de rehabilitación en el Blyd. Garita de Otay.



Imagen 4. Acceso al Blvd. Garita de Otay desde la Av. Alejandro Van Humbolt.



VIGÉSIMO PRIMERO. Que referente a la localización del PROYECTO la CESPT manifiesta que el objetivo que se busca con la realización de esta obra, es dar solución al problema de alejamiento de aguas residuales que generará la colonia en cuestión "Garita de Otay". Este proyecto consiste en la realización de una red de alcantarillado sanitario integrada por 52 ml. de tubería sanitaria de 20 cm. (8") de diámetro, y 830 ml de tubería sanitaria de 12" de diámetro a cielo abierto, y la construcción de cuatro pozos de visita.

La zona que se encuentra en la zona este del Municipio de Tijuana y a la que pertenece la colonia en estudio, se determinó que es necesario rehabilitar a dicha colonia el sistema de alcantarillado sanitario, ya que cuenta con una red de alcantarillado sanitario, por lo que, se realizó un estudio por parte de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana para la rehabilitación de la línea de alcantarillado sanitario.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN:

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO:

DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL

TIJUANA

NÚMERO DE OFICIO:

SMADS/SPA/DIA/TIJ/811/2025

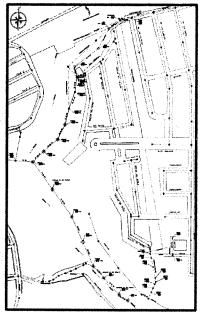
EXPEDIENTE:

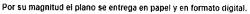
4.3.242-IP/24

Página 7 de 15

- 3. Reconstrucción de pavimentos, guarniciones y banquetas
- 4. Calafateo de juntas constructivas en pavimentos de concreto
- 5. Aplicación de pintura de tráfico, una vez terminada la obra.
- 6. Desvío de aguas hacia la nueva tubería.
- 7. Taponamiento de tubería deshabilitada con mortero de baja densidad (relleno fluido).
- 8. Retiro de señalamiento vial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que la CESPT presenta el croquis del trayecto de la obra a realizar:







VIGÉSIMO TERCERO. Que, para la presentación de un IP, la CESPT indica que se justifica debido a:

- 1. El lugar donde se ubicará el proyecto es una zona totalmente impactada por las actividades humanas.
- 2. Las emisiones a la atmósfera se mitigarán con acciones de limpieza y riegos constantes.
- 3. Para el acarreo de materiales se utilizarán camiones con lonas:
- 4. Los residuos de manejo especial o RME, serán mínimos, ya que se reutilizará, casi en su totalidad, el material producto de las excavaciones.
- 5. El escombro producto de las demoliciones y sobrantes de obra, se acarrearán a sitios autorizados.
- 6. Los combustibles serán suministrados de estaciones cercanas.
- 7. Las obras están contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, así como en los planes sectoriales del ramo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el programa de rehabilitación o trabajo para llevar a cabo la actividad, se espera realizarse en el mes de noviembre de 2024 al mes de mayo de 2025, el cual se estima tendrá una duración de seis meses, requiriéndose un total de 20 empleados distribuidos entre personal técnico, obreros, choferes, operadores, etc.







SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN:

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO:

DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL

ANAULIT

NÚMERO DE OFICIO:

SMADS/SPA/DIA/TIJ/811/2025

EXPEDIENTE:

4.3.242-IP/24

Página 9 de 15

La maquinaria y equipo a utilizar, así como los vehículos automotores, deben contar con los dispositivos de conducción y control previstos por el fabricante y la norma oficial mexicana aplicable, según el tipo y modelo de máquina.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, con relación a las fuentes generadoras de ruido, serán en el área de trabajo y durante el tiempo que se realicen los trabajos de construcción por el uso del equipo de construcción, pero la ventaja es que serán utilizadas durante el día y por un corto periodo.

Las ondas acústicas que se producirán serán del orden de 55 dB(A) a 80.5 dB(A), y de forma intermitente, producidas por las actividades diversas de maguinaria.

El ruido que generarán estos equipos, es el siguiente:

Maquinaria / equipo	dB	Se mitigará o controlará con:
Retroexcavadora	80.5 dB (A)	Silenciador
Camioneta pick up	65 dB (A)	Silenciador
Camión de volteo	65 dB (A)	Silenciador
Compactador	55 dB (A)	Silenciador

TRIGÉSIMO. Que, respecto a los usos y volúmenes del agua, la **CESPT** indica que el suministro de agua será por medio de pipas de agua y será utilizada para la elaboración de construcción, concretos y morteros, control de partículas (riegos), curado de concreto, limpieza compactación y control de emisiones. No se tendrán descargas de aguas residuales, se utilizarán para el personal baños portátiles.

El agua para beber, que utilizará el personal obrero, será agua de garrafón

Para las diferentes actividades de la obra se estima un consumo total de 100 m³

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que lo relacionado con el combustible y su almacenamiento, se indica que se utilizará diésel y gasolina, lo necesario para la operación y funcionamiento de la maquinaria pesada y equipo menor de construcción.

No se realizará el almacenamiento de combustible, toda vez que se tienen estaciones de servicio de gasolina cercanas para su abastecimiento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que la CESPT presenta la siguiente tabla con la información de la generación de residuos:

ÁREA / FUENTE DONDE SE GENERA	TIPO DE RESIDUO	ESTADO FISICO	CLAVE CRETIB	GENERACIÓN MENSUAL PROMEDIO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
Toda la obra	Tierra producto de excavaciones	Sólido	N/A	िoda la obra Volumen indeterminado	ें क्रीड
Toda la obra	Escombro	Sőlido	NA	Toda la ocra Volumen indeterminado	ំ១ខែ
Toda la obra	Residuos Solido Urbanos	Sólido	N ⁱ A	Toda ia ocra Volumen indeterminado	े ठ व



TRIGÉSIMO TERCERO. Que el manejo de residuos que se generarán se enlista en la siguiente tabla:

TIPO DE RESIDUO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL	EMPRESA RECOLECTORA
Tierra producto de excavaciones	Al aire libre dentro de la obra	1 día	Rellenos	Empresa contratista de la obra
Escombro	Al aire libre dentro de la obra	1 día	Rellenos	Empresa contratista de la obra







SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN:

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO:

DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL

ANAUCIT

NÚMERO DE OFICIO:

SMADS/SPA/DIA/TIJ/811/2025

EXPEDIENTE:

4.3.242-IP/24

Página 11 de 15

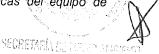
exclusivamente en el interior del área delimitada para las obras.

- 5. Proporcionar servicio de sanitarios temporales a los trabajadores de la obra, el cual deberá contar con el servicio de limpieza y desalojo de las aguas y lodos residuales mediante empresa prestadora de servicios debidamente autorizada, debiendo mantener documentado el cumplimiento de la presente disposición.
- 6. Los materiales pétreos aprovechados para la obra de construcción, deberán ser proveídos por empresas que cuenten con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la extracción de los mismos. Queda prohibido explotar bancos de material sin la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.
- 7. En caso de pretender dar mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria utilizada para la obra, la CESPT deberá colocar una capa de material impermeable en el área donde dará dicho mantenimiento, esto con la finalidad de evitar infiltraciones al suelo de aceites, diésel y otros contaminantes.
- 8. La CESPT supervisará a la compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- 9. Colocar los señalamientos alusivos a las obras que se realizarán para efecto de prevención de accidentes, e identificación de riesgos.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

- 10. Implementar las medidas y condiciones pertinentes, tendientes a prevenir, reducir y controlar las emisiones de polvo a la atmósfera que se originen por las actividades de obra civil, mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento el equipo y maquinaria utilizados, así como humedecer las áreas de trabajo, a fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
- 11. Instalar equipos o sistemas de control y conducción de emisiones y realizar monitoreos de las mismas, para mantenerlas por debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los contaminantes emitidos a la atmósfera, de acuerdo a lo señalado en las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.
- 12. Aplicar la mejor tecnología disponible para reducir y controlar sus emisiones y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
- 13. Transportar a los sitios de disposición final autorizados los residuos de manejo especial (escombros) y excedentes de tierra generados, en camiones con caja cubierta para evitar dispersión de partículas sólidas a la atmósfera. En su caso, contratar un prestador de servicios debidamente registrado ante esta SECRETARÍA.
- 14. Conducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por sus actividades, debiendo cumplir en todo momento con los requerimientos de las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables y vigentes.
- 15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición y la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014 que establece los criterios de concentración máxima de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM₁₀ y partículas menores de 2.5 micrómetros PM_{2.5} en el aire ambiente; para protección a la salud de la población.
- 16. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, siendo obligación de la CESPT realizar la verificación vehícular obligatoria en el período correspondiente de conformidad con el último dígito de la placa de los vehículos que utilice en el PROYECTO.
- 17. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de







SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN:

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO:

DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL

ANAULIT

NÚMERO DE OFICIO:

SMADS/SPA/DIA/TIJ/811/2025

EXPEDIENTE:

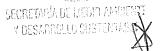
4.3.242-IP/24

Página 13 de 15

- La dilución o mezcla con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.
- d) La mezcla de RP con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad de estos últimos. El resultado de ello se considerará RP.
- e) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.
- f) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.
- g) El depósito, infiltración o manejo de residuos que se acumulen en los suelos y que generen o puedan generar alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, así como las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o riesgos, inseguridad y problemas de salud.
- h) El depósito en sitios de disposición final autorizados únicamente para RSU, de RME.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

- 34. Presentar copia simple del **Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial** del contratista que realizará las obras del **PROYECTO**, en un plazo <u>no mayor a 30 días hábiles</u> contados partir de que inicie operaciones.
- 35. Los generadores de **RSU** y de **RME** serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.
- 36. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
- 37. La CESPT deberá llevar una bitácora de registro de los residuos generados, volumen (cantidad), almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora, en su caso, el tipo de reciclaje aplicado, y disposición final, debiendo mantener en resguardo, y disponibles en caso de que esta Autoridad los solicite, las documentales que garanticen la disposición final adecuada de dichos residuos.
- 38. Segregar los **RME** (escombros) y excedentes de tierra generados durante las actividades de obra civil, a fin de garantizar su correcta disposición en los sitios autorizados por la autoridad competente.
- 39. Los **RME** (escombros) generados durante las actividades de obra civil, deberán estar libres de otros residuos, y se tendrán que disponer en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 40. Los residuos tales como: botes, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como RP, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que se deberán manejar conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos normativos aplicables.
- 41. Los **RSU** deberán ser manejados por separado de los **RME**. Asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
- 42. Manejar los RME derivados del PROYECTO (metales, tubería, madera, plástico, material de empaque, restos de materiales para la construcción, etc.) a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por esta SECRETARÍA, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los RSU, estos deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por esta misma SECRETARÍA.
- 43. Al término de cada obra, las vías y espacios públicos utilizados, deberán quedar libres de equipo, maquinaria, chatarra y restos de tubería, así como cualquier tipo de residuos contaminantes.









SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN:

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO:

DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL

ANAULIT

NÚMERO DE OFICIO:

SMADS/SPA/DIA/TIJ/811/2025

EXPEDIENTE:

4.3.242-IP/24

Página 15 de 15

SECRETARÍA DE MEMO AMECENTA

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicada el seis de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 6, 11 fracción X, 18 fracción V, y 37 fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

BEBAUA CALIFORNIA

4 FFB 2020

RODOLFO CÉSAR GIBERT FONSECA DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL

DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL

Y DESARROLLO SUSTEMAS E

Y DESARROLLO SUSTEMA DE MEDIO AMBIENTE DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTEMA DE MEDIO AMBIENTE DE M

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. – Expediente y Minuta. RCGF/ifc/dido